



# GACETA DEL GOBIERNO



---

Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de México

REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

---

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, México

---

Tomo CLVIII

Toluca de Lerdo, Méx., sábado 1o. de octubre de 1994

Número 65

## SECCION ESPECIAL

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

El Ejecutivo del Estado en cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 604 al 623, 648 al 661 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo:

# CONVOCA

A los sindicatos de trabajadores y de patrones y a los trabajadores libres y patrones independientes que realicen actividades en el territorio del Estado, sujetos a la Jurisdicción Laboral Local, para que el día 5 de diciembre del año en curso, elijan a quienes los representarán en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje (Cinco Juntas Especiales con sede en Toluca, la Seis en Naucalpan de Juárez, la Siete en Tlalnepantla de Baz, la Ocho en Ecatepec de Morelos, la Nueve en Los Reyes la Paz y la Diez en Cuautitlán Izcalli) y Jurado de Responsabilidades; representantes que deberán ejercer su función durante el período comprendido entre el 1º de enero de 1995 y el 31 de diciembre del año 2000.

Por disposición de la Ley, son asuntos de la competencia de las autoridades locales, los que se citan en la relación de Juntas que obra en la base décima del presente documento, quedando sujeta dicha competencia a todas aquellas ramas industriales, comerciales y de servicios que no están especificadas en los Artículos 527 y 528 de la Ley Federal del Trabajo.

## CONVOCATORIA

A los Sindicatos de Trabajadores y de Patrones y a los Trabajadores Libres y Patrones Independientes que realicen actividades en el Territorio del Estado, sujetos a la Jurisdicción Laboral Local, para que el día 5 de diciembre del año en curso, elijan a quienes los representarán en la Junta Local de Conciliación y Arbitraje.

## SUMARIO :

## SECCION ESPECIAL

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

(Viene de la primera página)

Las convenciones se llevarán a cabo de conformidad con las siguientes:

# B A S E S

- PRIMERA.-** Se designará un representante propietario y un representante suplente de los trabajadores y de los patrones, respectivamente, de los sectores especificados en la citada base décima, para integrar cada una de las diez Juntas Especiales y el Jurado de Responsabilidades. Por la naturaleza de la Junta Especial Número Cinco, ésta se integrará en términos de lo dispuesto por el Artículo 353-S de la Ley Federal del Trabajo.
- SEGUNDA.-** Para elegir representantes que integren las Juntas Especiales de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje señalados en la base anterior, así como el Jurado de Responsabilidades, habrá diez convenciones, una por cada Junta Especial, atendiendo a la clasificación de industrias o grupos de trabajo que aparecen señalados en la base décima de esta Convocatoria.
- TERCERA.-** Para todos los efectos de esta Convocatoria, se dispone expresamente que las personas que resulten electas representantes, propietarios y suplentes, tanto de los trabajadores como de los patrones, en las convenciones correspondientes a cada una de las Juntas Especiales que integran la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de México, fungirán con el mismo carácter y representación en las Juntas que administrativamente y por necesidad del servicio lleguen a funcionar como "BIS".
- CUARTA.-** Todas las convenciones tendrán lugar el día 5 de diciembre del año en curso.

Las convenciones para la elección de representantes de los trabajadores se celebrarán en las instalaciones de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social, ubicadas en la Calle de Miguel Hidalgo y Costilla, Ote., número 1006, en esta ciudad capital, a las 11:00 horas.

Las convenciones para elegir a los representantes de los patrones se celebrarán en las instalaciones de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social, ubicadas en Nigromante 202, 2º Piso, de esta ciudad capital, a las 11:00 horas.

**QUINTA.-** Participarán en la elección:

I. De los sindicatos de trabajadores debidamente registrados, serán considerados miembros de los mismos sus afiliados, cuando:

a) Estén prestando sus servicios a un patrón.

b) Hayan prestado servicios a un patrón por un período de seis meses durante el año anterior a la fecha de expedición de esta Convocatoria;

II. Los trabajadores libres que hayan prestado servicios a un patrón, por un período mayor de seis meses, durante el año anterior a la fecha de expedición de esta Convocatoria, cuando no existan sindicatos registrados;

III. Los sindicatos de patrones debidamente registrados, cuyos miembros tengan trabajadores a su servicio;

IV. Los patrones independientes que tengan trabajadores a su servicio; y

V. La participación en la elección de representantes se hará a través de los Delegados, que para ello acrediten los interesados y que se encuentren dentro de los diversos supuestos que contiene la presente base.

**SEXTA.-** Los trabajadores y patrones a que alude esta Convocatoria, formarán los siguientes padrones por triplicado:

I. Los sindicatos de trabajadores formarán el padrón de sus miembros

que satisfagan los requisitos del Artículo 652, Fracción I, inciso a), de la Ley Federal del Trabajo;

II. Los trabajadores libres formarán el padrón de los trabajadores que participen en la designación del delegado;

III. Los sindicatos de patronos formarán los padrones de los trabajadores al servicio de sus miembros; y

IV. Los patronos independientes formarán los padrones de sus trabajadores.

**SEPTIMA.-** Los padrones contendrán los datos siguientes:

I. Denominaciones y domicilios de los sindicatos de trabajadores y de patronos;

II. Nombres, nacionalidad, edad, sexo y empresa o establecimiento en que presten sus servicios; y

III. Nombres del patrón o patronos, domicilio y rama de la industria o actividad a que se dediquen, indicando la Junta Especial a cuya elección de representantes concurren, de acuerdo con la clasificación y determinaciones que esta Convocatoria contiene.

**OCTAVA.-** Los Inspectores del Trabajo, de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social en el Estado, comprobarán y certificarán la exactitud de los padrones, desahogando las diligencias que acuerde la propia Secretaría, de conformidad con sus atribuciones.

Los padrones relativos a las convenciones para elección de representantes en las Juntas Especiales quedarán a disposición de los interesados a partir de la fecha de expedición de esta Convocatoria en las oficinas de la Subdirección de Inspección del Trabajo, de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social, ubicadas en Nigromante número 202, 2º piso de esta ciudad capital.

Los padrones deberán ser presentados a más tardar el día 20 de octubre del año en curso en el lugar y domicilio antes indicados.

**NOVENA.-** Cada sindicato o grupo de electores no sindicados, podrá nombrar un delegado.

Las credenciales de los delegados serán extendidas por la Directiva de los sindicatos, lo mismo de trabajadores que de patrones o por la Directiva que designen los trabajadores libres.

Las credenciales para acreditarse en las convenciones de integración de las Juntas Especiales, deberán registrarse ante la Subdirección de Inspección del Trabajo, de la Secretaría del Trabajo y de la Previsión Social, a más tardar el día 15 de noviembre del año en curso, con domicilio en Nigromante número 202, 2º piso, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, México.

**DECIMA.-** La Junta Local de Conciliación y Arbitraje, funcionará con las siguientes Juntas Especiales:

### **JUNTA ESPECIAL NUMERO UNO**

**UBICACION:** Toluca de Lerdo, Estado de México.

**COMPETENCIA:** Conflictos individuales y colectivos, en las siguientes ramas de actividades:

Comercio; productos alimenticios; electrónica y electromecánica; loza y cerámica; vidriería; jabones y perfumes; ceras y cerillos; discos y cintas magnetofónicas; y, actividades similares y conexas a las anteriores.

### **JUNTA ESPECIAL NUMERO DOS**

**UBICACION:** Toluca de Lerdo, Estado de México.

**COMPETENCIA:** Conflictos individuales y colectivos en las siguientes ramas de actividades:

Construcción; confección de ropa; productos de madera y muebles en general; cajas, empaques y envases de cartón; y, actividades similares y conexas a las anteriores.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO TRES**

UBICACION: Toluca de Lerdo, Estado de México.

COMPETENCIA: Conflictos individuales y colectivos en las siguientes ramas de actividades:

Servicios; fotografía; fábricas de hielo; y, actividades similares y conexas a las anteriores.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO CUATRO**

UBICACION: Toluca de Lerdo, Estado de México.

COMPETENCIA: Conflictos individuales y colectivos en las siguientes ramas de actividades:

Aparatos de precisión; industrias metal-mecánica; actividades agropecuarias y del campo; gráfica, impresora y editora; papelería; espectáculos; plástico; piel y calzado; pinturas; tintes y solventes; y, actividades similares y conexas a las anteriores.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO CINCO**

UBICACION: Toluca de Lerdo, Estado de México.

COMPETENCIA: Conflictos individuales y colectivos entre los trabajadores administrativos y académicos de las universidades e instituciones de educación superior autónomas por Ley.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO SEIS**

UBICACION: Naucalpan de Juárez, Estado de México.

COMPETENCIA: Conflictos individuales en cualquier rama de actividad circunscritos a los siguientes municipios:

Huixquilucan, Isidro Fabela, Jilotzingo y Naucalpan de Juárez.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO SIETE**

UBICACION: Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

COMPETENCIA: Conflictos individuales en cualquier rama de actividad circunscritos a los siguientes municipios.

Atizapán de Zaragoza y Tlalnepantla de Baz.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO OCHO**

UBICACION: Ecatepec de Morelos, Estado de México.

COMPETENCIA: Conflictos individuales en cualquier rama de actividad circunscritos a los siguientes municipios:

Acolman, Axapusco, Coacalco, Ecatepec de Morelos, Nopaltepec, Otumba, San Martín de las Pirámides, Tecámac, Temascalapa, Teotihuacán y Tezoyuca.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO NUEVE**

UBICACION: Los Reyes la Paz, Estado de México.

COMPETENCIA: Conflictos individuales en cualquier rama de actividad circunscritos a los siguientes municipios:

Amecameca, Atenco, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Chiautla, Chimalhuacán, Chicoloapan, Chiconcuac, Ecatzingo, Ixtapaluca, Juchitepec, Los Reyes la Paz, Nezahualcóyotl, Ozumba, Papalotla, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlaoxtoc, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Texcoco.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO DIEZ**

UBICACION: Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

COMPETENCIA: Conflictos individuales en cualquier rama de actividad circunscritos a los siguientes municipios:

Apaxco, Coyotepec, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli,  
Huehuetoca, Hueypoxtla, Jaltenco, Melchor Ocampo,  
Nextlalpan, Teoloyucan, Tepotzotlán, Tequisquiac, Tultepec,  
Tultitlán, Villa del Carbón, Villa Nicolás Romero y Zumpango.

**Toluca de Lerdo, Estado de Méx., a 1o. de octubre de 1994.**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**Lic. Emilio Chuayffet Chemor.  
(Rúbrica)**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**Lic. César Camacho Quiroz.  
(Rúbrica)**

**ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA  
DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL**

**Lic. Guillermo Cano Garduño.  
(Rúbrica)**